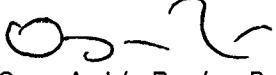


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Emerson Tirado Fuentes, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, **03 FEB 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **03 FEB 2022**

Ref. 2021-00528, Proceso Ejecutivo, seguido por Elda Suárez Báez, contra Emerson Tirado Fuentes.

La señora Elda Suárez Báez, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Emerson Tirado Fuentes, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio N°. 01-, visible a folio 1 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 7 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte actora procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 27 de octubre de 2021, tal y como lo certifica la empresa de correo, vista a folio 9, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 30 de noviembre de 2021; según lo certificó la empresa de correo, que se observa en el folio 11, C-1, por tanto, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago al finalizar el día 1 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Emerson Tirado Fuentes, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora Elda Suárez Báez, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

100 9.1 1 0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 00 hoy,

04 FEB 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

100 9.1 1 0